



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0759-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de junio de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento dos (102) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Ying Santos Hinostriza, con el Informe N° 518-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de elaboración de adenda al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, la misma que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha nueve de noviembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez en representación de la Entidad y el representante común del CONCORCIO AURA, Sr. Luis Ángel Bardales Trujillo, para la prestación del "servicio de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones de los laboratorios de la facultad de ingeniería civil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán."
- 1.2. Mediante, Resolución Rectoral N° 0027-2018-UNHEVAL, de fecha 16 de enero de 2018, en su artículo 1° se DISPONE la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN.
- 1.3. Mediante, Proveído N° 5881-2018-DIGA, de fecha 31 de mayo de 2018, el Director General de Administración, solicita revisión y opinión respecto de la culminación del adicional del servicio de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Del adicional de servicio

2.2 Al respecto, el artículo 34 de la Ley, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

2.3 Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante Resolución Rectoral N° 0027-2018-UNHEVAL, en su artículo 1° se DISPONE la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", por la suma de S/ 22, 635.49, se señaló en el artículo 2° Disponer que el consorcio AURA, amplíe en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad al artículo 139 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 3° se dispuso que la Oficina de Logística, realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción de la adenda respectiva y en el artículo 4° se encargó a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la entidad, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos supervisar la ejecución del servicio adicional aprobado; resolución emitida de acuerdo a lo señalado al numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

2.4 Que, como se ha señalado en el numeral precedente, dispuesto la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, **la formalidad era que el consorcio AURA, amplíe en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento**, para la ejecución de la prestación adicional, de acuerdo al artículo 2° de la resolución de referencia y de conformidad al y 139.3 del artículo 139 del RLCE, el cual señala que "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)" (el resaltado es agregado), hecho que no ha sucedido, lo cual se puede constatar por lo señalado por el Abogado Lenin V. Espinoza Alvarado, del área de Procesos de

¹ 139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (el resaltado es agregado).



Contrataciones, mediante Oficio N° 037-2018-OL-UPC/UNHEVAL, documento recepcionado con fecha 27 de marzo de 2018, al señalar en el tercer párrafo que dicha unidad procedió a elaborar la respectiva adenda al contrato, con la finalidad de incluir la ejecución de prestaciones adicionales, sin embargo, esta fue observada en el extremo que no se adjuntaba la ampliación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por lo que se advierte que previamente a la visación correspondiente se debe de contar con la respectiva garantía.

2.5 Que, de acuerdo al artículo 3° de la resolución de referencia se dispuso que la Oficina de Logística, realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción de la adenda, debiendo tener en cuenta que a las coordinaciones se refería que el consorcio AURA al momento de suscribir la adenda amplíe en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento mediante Carta Fianza, hecho que de la revisión del expediente administrativo el jefe de la Oficina de Logística no ha cumplido, pese a haber sido notificado oportunamente con la Resolución con fecha 30 de enero de 2018, tanto más, si de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 del RLCE el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

2.6 Ahora bien, en el artículo 4° de la resolución de referencia, se encargó a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la entidad, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos de supervisar la ejecución del servicio adicional, dentro de la cuales se encuentra la obligación de verificar si el contratista cumplía con los requisitos señalados en la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que debió paralizar la ejecución del servicio hasta el cumplimiento de las mismas, del expediente administrativo se tiene que mediante Informe N° 108-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, el jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, señala que se puede apreciar que el Contratista ha cumplido con todas las partidas planteadas en el adicional N° 01 del servicio de la referencia, encontrándose apto para su pago, infiriéndose que no observó las formalidades para la prestación adicional del servicio, si bien es cierto se ejecutaron prestaciones adicionales del servicio de la referencia, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público, esta no debió realizarse incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado.

De las responsabilidades

2.7 Como se ha señalado en los numerales precedentes se ha ejecutado la prestación adicional N° 01 del "Servicio de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", aprobado con Resolución Rectoral N° 0027-2018-UNHEVAL, empero la ejecución se contrataba condicionada a cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, hecho que no se ha realizado.

En esa medida, el primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, dispone expresamente que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley".

En esa línea, el segundo párrafo del numeral 9.2 del artículo en mención preceptúa que "De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Por lo que de corresponder se deberá de determinar la tipificación de las faltas administrativas y la magnitud de estas; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4² del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

III. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera:

3.1 QUE, NO CORRESPONDE LA ELABORACIÓN DE UNA ADENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE

² Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

(...)



INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", al no haberse cumplido con lo señalado en el numeral 39.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- 3.2 Que, se emita la Resolución Rectoral APROBANDO el pago al CONSORCIO AURA, por la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", por el monto de S/ 22, 635.49 (veintidós mil seiscientos treinta y cinco con 49 /100 soles), debiendo ser afectado de conformidad al Informe N° 004-2018/JUP-UNHEVAL, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto.
- 3.3 EXTRAER copias del expediente administrativo, y remitase a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a todos los funcionarios y servidores que permitieron que el contratista CONSORCIO AURA ejecute las prestaciones adicionales sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 5015-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; con la Resolución Rectoral N° 754-2018-UNHEVAL, se encarga las funciones de Vicerrector Académico al Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación, por el día 08 de junio de 2018 y mediante Resolución Rectoral N° 756-2018-UNHEVAL, se encarga las funciones de Rector al Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación y las funciones de Secretaria General a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, mientras dure la ausencia de los titulares.

SE RESUELVE:

- 1° **NO APROBAR** la elaboración de una Adenda en vías de regularización para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", al no haberse cumplido con lo señalado en el numeral 39.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 2° **APROBAR** el pago al **CONSORCIO AURA**, por la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", por el monto de S/ 22, 635.49 (veintidós mil seiscientos treinta y cinco con 49 /100 soles), debiendo ser afectado Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 17; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 3° **EXTRAER** copias del expediente administrativo, y remitase a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a todos los funcionarios y servidores que permitieron que el contratista CONSORCIO AURA ejecute las prestaciones adicionales sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 4° **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR (E)



Mg. LUZ M. NOLAZCO BRAVO
SECRETARIA GENERAL (E)